



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 154-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Jorge Enrique Soto Yen**
Director General (e) de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por SANFRAPLAST S.A.C.

Referencias : a) Escrito N° 3215141 (14.10.2021)
b) Escrito N° 3215150 (14.10.2021)
c) Auto Directoral N° 040-2023-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 15 de marzo de 2024

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a SANFRAPLAST S.A.C. (en adelante, la minera informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo", para las actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Cantera Yerba Buena con código N° 11025970X01.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito N° 3215141 de fecha 14.10.2021, la minera informal, presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Escrito N° 3215150 de fecha 14.10.2021, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 040-2023/MINEM-DGAAM de fecha 17.02.2023, sustentado en el Informe N° 051-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, por única vez, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IGAFOM presentado en su aspecto correctivo y preventivo".

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. EVALUACIÓN**3.1. OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO**

Observación N° 01.- En el ítem II. "información general de la actividad minera de explotación", se advierte lo siguiente:

- a) En el literal b. «Producción total diaria estimada», la minera informal deberá precisar los días



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

trabajados al mes y la producción mensual estimada. Asimismo, también deberá considerar esta observación para el aspecto preventivo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el literal d. "tiempo de vida útil estimado", la minera informal deberá sustentar el cálculo de la vida útil estimado "indica 5 años"

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación" se advierte lo siguiente:

- a) En el literal a. "Ciclo de minado", la minera informal considera el desbroce, arranque, comercialización y otros como parte de su ciclo de minado. Al respecto, la minera informal deberá describir cada una de las etapas del ciclo de minado y especificar los equipos empleados. Asimismo, se deberá especificar que comprenderá la etapa "otros".

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el literal c. "Componentes principales", la minera informal deberá:

- b.1) De la evaluación geoespacial, no se visualiza huella de los componentes principales y auxiliares, por lo que deberá precisar la situación actual de los componentes declarados.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2) Precisar el nivel de fondo actual y su límite final de la cantera de explotación, el cual deberá estar representado en un plano topográfico de planta y sección.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.3) Presentar un plano de vista de planta y sección con los parámetros básicos de diseño de su método de explotación (altura de banco, talud de banco, ancho de berma, talud final, etc), superpuesto al área de actividad minera declarada.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.4) Se considera la generación de material over cuando realiza la descripción del método de explotación, al respecto se deberá precisar las coordenadas de ubicación del componente y listarlo dentro del cuadro de componentes principales, indicando sus características de construcción y dimensiones

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

c) Respecto al literal d. "Componentes auxiliares":

c.1) La minera informal no incluye el componente "vía de acceso a la cantera", por lo que se deberá incluir este componente, con sus respectivas coordenadas de ubicación de inicio y fin de la vía, describiendo sus características de diseño. Asimismo, deberá considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c.2) La minera informal deberá precisar las dimensiones y características de construcción de todos los componentes listados en el presente ítem. Asimismo, deberá considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c.3) En relación al enunciado "Baño con pozo séptico", la minera informal deberá adjuntar el test de percolación del terreno donde se instaló el pozo. Asimismo, incluir las medidas de cierre en el ítem correspondiente. Asimismo, deberá considerar también esta observación para el aspecto preventivo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- Respecto al ítem IV. "Situación actual del área de actividad minera", la minera informal deberá precisar a qué distancia del área de actividad se encuentra la población más cercana y representarlo dentro del Plano de Ubicación.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En el ítem V. "Plan de Manejo Ambiental a implementar", la minera informal:

a) Considera el regado de vías, de ello, se requiere que presente en un plano las vías de acceso consideradas para el riego, precisando la frecuencia y la cantidad aproximada de agua que utilizará para tal fin.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Deberá especificar los elementos que conforman el kit de control de derrames de combustible que considera emplear

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En el ítem VI. "Medidas de Cierre y Post Cierre", la minera informal deberá:

a) Incluir la descripción de las medidas de cierre del componente de explotación de manera individual. Además, deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas para cada caso, incluyendo dicha información en el ítem X. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental", teniendo en cuenta que estas actividades deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto. De considerar el mismo Tajo en ambos aspectos del IGAFOM, las medidas deberán considerarse solamente en el aspecto preventivo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al enunciado "Estabilidad Física", de presentarse taludes mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad, debido a que la zona minera se encuentra ubicada en una zona de actividad sísmica. Asimismo, deberá considerar esta observación también en el aspecto preventivo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- En relación al ítem VIII. "Seguimiento y control", la minera informal deberá:

- a) En relación a los Monitoreos de la Calidad de aire, suelo y ruido, considerados como medidas de manejo, deberá completar la información precisando para cada caso la ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84) de las estaciones de monitoreo con su respectiva descripción (en el caso de las estaciones de monitoreo de aire, deben considerarse a barlovento y sotavento), así como frecuencia, parámetros y normativa empleada para comparar resultados.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el componente principal tajo, precisando sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84). Asimismo, deberá presentar un plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 07.- En relación al ítem VII. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental", la minera informal adjunta una tabla con el cronograma requerido en el formato, en el cual considera un (01) año, sin embargo, en el literal d. «Tiempo de vida útil estimado» del ítem II. declara una vida útil de cinco (05) años aproximadamente, por lo que deberá aclarar este punto, y actualizar el cronograma presentado.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 08.- En relación al ítem IX. "Anexos", la minera informal deberá:

- a) Presentar como mínimo dos (02) imágenes fotográficas fechadas y georreferenciadas de cada uno de los componentes declarados. Así como fotografías panorámicas del área donde se están realizando actividades. Asimismo, también deberá considerar esta observación para el aspecto preventivo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Incluir en el Plano N° 03 "Distribución de Componentes", la huella o trazos de las vías de acceso principal y el cuadro de coordenadas UTM WGS 84 que delimita la huella del tajo, así como los componentes principales y auxiliares.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

3.2. OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

Observación N° 09. - En el ítem II. "actividad minera de explotación", la minera informal deberá:

- a) En el literal a. "Ubicación Geográfica", la minera informal deberá replantear el área de actividad minera, de modo que se ajuste al diseño de su tajo proyectado. En tal sentido, deberá corregir los mapas y su respectivo cuadro de coordenadas.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el literal b. "producción diaria estimado", la minera informal deberá sustentar el incremento de la producción de 800 TM/día (aspecto correctivo) a 1200 TM/día (aspecto preventivo), asimismo, deberá precisar la producción mensual.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al literal d. "Reserva estimada" la minera informal deberá:

c.1) Precisar cómo ha calculado 2 000 000 TM de mineral, indicar el peso específico del mineral, área potencial del cuerpo mineralizado. Asimismo, deberá tener en cuenta que las reservas de mineral deberán guardar relación con la ratio de producción (TM/día, TM/mes, TM/año) y el tiempo de vida útil de 5 años.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c.2) Presentar un plano en vista de planta donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral (probada/probable), superpuesto con los límites finales de explotación del tajo y la topografía.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 10. - En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación", sub numeral 3.1. "Actividad minera a cielo abierto":

- a) En el literal c. "Componentes principales", la minera informal deberá:

a.1) Corregir las coordenadas del componente "Centroide de Tajo", ya que, difiere de la representación en el Plano N° 03 "Distribución de Componentes".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2) Presentar un plano en vista de planta con sus secciones transversales representativas, incluyendo los parámetros berma, talud, altura de banco, nivel de explotación, nivel de fondo de acuerdo a su diseño. Asimismo, indicar el nivel mínimo explotable, dirección de explotación y nivel máximo explotable.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.3) Presentar su programa de producción (TM) anualizado – planeamiento de minado (año 1-año 5) y su plano anualizado de explotación.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.4) Precisar la relación existente entre el tajo del aspecto correctivo y tajo del aspecto preventivo, considerando que en ambos aspectos las coordenadas son las mismas. No obstante, en el Plano N° 3 la representación de la ubicación del tajo difiere de las coordenadas citadas. En ese sentido, se deberá presentar un plano de vista en planta y sección donde se pueda observar el tajo del aspecto correctivo y tajo del aspecto preventivo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal d. "componentes auxiliares":

- b.1) La minera informal indica en el ítem V "Requerimiento de agua" el consumo de 20 m³/día para el uso industrial, sin embargo, no considera dentro de los componentes auxiliares un depósito de agua industrial, por lo que deberá incluir las coordenadas de ubicación y características de construcción del depósito de agua industrial.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2) La minera informal menciona en el ítem II "actividad minera de explotación" literal h. "Descripción de la actividad productiva", donde hace referencia al uso de equipos que consumen petróleo, precisar donde almacenan dicho insumo y/o su forma de abastecimiento del mismo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.3) Referente al ítem de "herramientas, maquinarias, equipos e insumos", la minera informal omitió la información del presente ítem, incluir la información referida de acuerdo a su actividad minera.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 11.- En el ítem IV. "Línea Base", en relación al apartado "Clima y Meteorología" del literal a. "Del medio físico", la minera informal deberá incluir información de "Precipitación", considerando data de los últimos cinco (5) años:

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 12.- En relación al ítem VII. "Plan de manejo ambiental", la minera informal.

- a) Considera el regado de vías de acceso, de ello, se requiere que presente en un plano las vías de acceso que serán regadas, indicando la cantidad aproximada de agua que utilizará para tal fin.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Deberá aclarar si los monitoreos de calidad de aire, ruido y suelo, considerados como medidas de manejo ambiental en distintas etapas del proyecto, se realizarán considerando la información contemplada en el ítem VIII. «Plan de monitoreo y control».

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al tercer cuadro presentado en el apartado "Plan de medidas de prevención y mitigación", sustentar técnicamente el empleo de «Cal» en el caso de derrame de un material contaminante, como lubricantes u otro tipo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 13.- En el ítem VIII. "Plan de monitoreo y control", la minera informal deberá incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el componente principal tajo, precisando sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84). Asimismo, deberá presentar un plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 14.- En el ítem IX. "Medidas de Cierre y Post cierre", la minera informal deberá.

- a) La minera informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de explotación de manera individual, además, deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas, para ser incluidas en el ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», teniendo en cuenta que estas actividades deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) La minera informal deberá precisar si los monitoreos de calidad de aire, ruido y suelo, considerados para la etapa de post cierre se realizarán considerando la información contemplada en el ítem VIII. «Plan de monitoreo y control», y, de no ser el caso, deberá incluir información completa sobre las actividades de Monitoreo Post Cierre considerando la ubicación de las estaciones de monitoreo, componentes ambientales a ser monitoreados, parámetros, frecuencia y normativa para comparar resultados.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 15.- En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal presenta un cronograma contemplando un total de 10 años (2021-2031), al respecto, deberá modificar dicho cronograma, considerando todas las etapas del proyecto, en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el literal e. «Tiempo de vida útil estimado» del ítem II. (5 años). Asimismo, deberá considerar el tiempo que tomará la ejecución de las medidas de Cierre y Post Cierre de los componentes de explotación, teniendo en cuenta que estas deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto:

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 16.- En relación al ítem XI. "Anexos", la minera informal deberá incluir en el Plano N° 03 "Distribución de Componentes", la huella o trazos de las vías de acceso principal y el cuadro de coordenadas UTM WGS 84 que delimita la huella del tajo, así como los componentes principales y auxiliares, el cual deberá estar superpuesto a una imagen satelital a fin de verificar la ubicación de los componentes:

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia c), notificado¹ el 18 de octubre de 2023², la DGAAM otorgó a SANFRAPLAST S.A.C., el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM correctivo y preventivo presentado mediante los Escritos N° 3215141 y N° 3215150.

4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado³ y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM⁴, corresponde desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

¹ De acuerdo a la autorización otorgada por el titular a través de la mesa de partes digital del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se notificó al buzón electrónico/Casilla Electrónica el citado Auto Directoral.

² Ver Anexo 01.

³ El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 02 de noviembre de 2023.

⁴ El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobar⁵ el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por SANFRAPLAST S.A.C. mediante los Escritos N° 3215141 y N° 3215150.

6. RECOMENDACIONES

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Betty Rosario León Huanan
CIP N° 96864

⁵ En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, dispuso en el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 que "en caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que se refiere el literal", por lo que, corresponderá se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de marzo de 2024

Visto el Informe N° -2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Geraldine Pinedo Barrientos⁶
Directora (d.t) de Gestión Ambiental de
Minería
Asuntos Ambientales Mineros

* Mediante Resolución Jefatural N° 090-2024/MINEM-OGA-ORH de fecha 04.03.2024, se designó temporalmente las funciones del puesto de Director(a) de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a la servidora CAS Miryan Geraldine Pinedo Barrientos, por el periodo comprendido del 4 de marzo de 2024 al 30 de agosto del 2024, en adición a su servicio.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN?
DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE

Lima, octubre de 2021

DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS-DGAAM
Presente. -

Asunto: PRESENTACION DEL IGAFOM CORRECTIVO

Referencia: a) D.S N° 001-2020-EM
b) Ley N° 31007
c) D.S. N° 018-2017-EM

YO, RAMIREZ PINEDO ELIZABETH, con DNI N° 25718758, en Calidad de Titular Gerente de La Empresa SANFRAPLAST S.A.C con RUC N° 20536234251, SOLICITO LA EVALUACION Y APROBACION DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL DE TIPO CORRECTIVO, asimismo SOLICITO LA **NOTIFICACION VIRTUAL DE LA EVALUACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL**, para lo que adjunto los documentos que acreditan mi solicitud, la cual espero sea atendida conforme a ley.

Por tanto:

- A usted señor Director General, solicito se me apruebe los instrumentos ambientales, conforme a los plazos de ley.
- Solicito una respuesta vía informe u oficio, acreditando el cumplimiento de los requisitos del proceso de formalización minera conforme a ley.
- Asimismo, remitir el presente documento a quien sea necesario para evaluar y aprobar mi proceso de formalización minera.

Atentamente,

RAMIREZ PINEDO, ELIZABETH
D.N.I. 25718758

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

⁷El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 20. Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

TUD de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: 3215141 Id. Salido: 1012484 N° de Documento: Autodir-0040-2023/MINEM-DGAAM

1. Datos del Administrado

Destinatario	SANFRAPLAST S.A.C		
Correo Electrónico	formalizacionminera.egc@gmail.com		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA ⁽¹⁾	

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0040-2023/MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA		
Usuario Registro	SBELTRAN		
Fecha de Emisión	18/10/2023	Fecha de Vigencia ⁽²⁾	
Documentos adjuntos			
N° de Folios	Agota la vía administrativa SI () NO (X)		

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Sí/No	Plazo ⁽³⁾	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			
Otros{}			

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Fecha de Notificación	Situación	RECIBIDO
18/10/2023 03:59:42 p.m.		
19/10/2023 10:09:14 a.m.	Fecha Última Lectura	19/10/2023 10:09:14 a.m.
Observaciones	Autodir-0040-2023/MINEM-DGAAM	

(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda, (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444, (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207.2 de la ley N° 27444.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 086-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 19 de marzo de 2024

Visto el Informe N° 154-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **Desaprobar** el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Cantera Yerba Buena con código N° 11025970X01, presentado por SANFRAPLAST S.A.C., mediante escritos N° 3215141 y N° 3215150.

Segundo. - **Notificar** con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a SANFRAPLAST S.A.C. y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. Jorge Enrique Soto Yen¹
Director General (e)
Asuntos Ambientales Mineros

¹ Mediante Resolución Jefatural N° 102-2024/MINEM-OGA-ORH de fecha 13.03.2024. se encargó el puesto de Director General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al señor Jorge Enrique Soto Yen, en adición a sus funciones y en tanto continúe vacante el referido puesto.

